

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.
DEMANDANTES : SHALOM DAVID GONZALEZ MORENO
DIANA PATRICIA MORENO BALANTA
LEDA NUBIA BALANTA
DEMANDADO : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN : 760013103001-2021-00299-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a decidir sobre las solicitudes de aclaración y adición del auto N° 074 del 19 de febrero de 2024, notificado el 20 de febrero de la misma anualidad, provenientes del demandante y demandado.

Aquellas solicitudes, convergen en solicitar que se aclare si la audiencia oral próxima a realizar en el proceso, incluirá la de instrucción y juzgamiento, como fue convocada, y sin que se haya vencido el término otorgado al demandado para presentar el dictamen pericial autorizado, según lo decidido en el auto en mención; de igual modo, el demandado pide se adicione aquel proveído para precisar los documentos que serán objeto de la traducción ordenada en el auto de decreto de pruebas, puesto que allí y tampoco en el proveído que resolvió la reposición se hizo esa claridad.

El despacho, encontrando viable la solicitud de aclaración, en los términos del art. 285 del CGP, procederá a señalar que la audiencia a efectuarse el próximo 6 de marzo, será únicamente para desarrollar la inicial prevista en el art. 372 ibidem, por cuanto es menester respetar el término de los 20 días concedidos para presentar aquel dictamen pericial, y aquel no se interrumpa con aquella vista pública, pues el auto decisorio de la reposición no pudo ser proferido con la suficiente anticipación para que dicho corte no ocurriera; de igual modo, como la fijación de la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento, debe ocurrir antes de finalizar la audiencia inicial, por así disponerlo el numeral 11 del referido art. 372, aquel término deberá correr a partir de su realización conforme lo señala el art. 118-1 del CGP.

En los mismos términos, debe advertirse que todo término probatorio que se haya indicado en el auto que decretó pruebas en el proceso, calendado el 21 de junio de 2023, al igual que en el que decidió la reposición parcial de aquel (19/02/2024),

deberá correr a partir de la realización de la audiencia inicial a efectuarse el próximo 6 de marzo.

De igual manera, debe aclararse el decreto probatorio, en cuanto a que los documentos objeto de traducción allí ordenado, corresponderá a los aportados con la demanda y en el escrito presentado por el demandante que recorrió el traslado exceptivo.

Finalmente, y como el auxiliar traductor presentó una causa justificada para no desempeñar el encargo, deberá procederse a su relevo, siendo además otra razón para no adelantar la audiencia de manera única como se convocó inicialmente en este proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali.

RESUELVE:

1 DISPONER que para todos los efectos se ACLARAN los autos del 21 de junio de 2023 y 19 de febrero de 2024, conforme lo considerado anteriormente, y en los siguientes términos:

1.1. Los documentos que deberán ser traducidos al idioma castellano por el traductor designado para el efecto, corresponden a los siguientes:

Pruebas Documentales Para Traducir Aportadas Con La Demanda, los cuales obran a folios 41 a 43, 51, 77, 85 a 89, 108 a 116 (Archivo 003 del expediente digital)

Igualmente, las Pruebas Documentales Para Traducir Aportadas Con el Escrito Que Recorre Traslado, que obran a folios 44, 48, 49, 64 a 88, 90 a 111, 113 a 132, 252, 277, 296 a 301, 308, 329 a 332, 352, 353, 355 a 360, 421 a 446, 448 a 450, 458, 468, 497 a 537, 583, 666, 673, 691, 692, 705 a 707, 710 a 715, 717 a 743, 767 a 803, 922 a 924, 937 a 939, 941, 946 a 948, 952 a 956 (link "1. DICTAMEN Y DOCUMENTOS.pdf" Archivo 011 del expediente digital).

1.2. ACEPTAR la justificación presentada por la Traductora designada Jennifer Alexandra Romero, sobre la imposibilidad de aceptar el cargo asignado, la cual entonces será relevada de aquel

1.3. DESIGNAR en su reemplazo al profesional traductor POSSE RICAURTE ALFONSO, Email: alfonsoposse@gmail.com. Teléfonos 3820932-3116036555-3122912868, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará su nombramiento y deberá manifestar su aceptación en el término de 5 días. Líbrese comunicación.

1.4. Mantener la data del día 6 de marzo de 2024 a las 9:00 A.M. horas, para desarrollar únicamente la AUDIENCIA INICIAL del artículo 372 del Código General del Proceso, y en dicha audiencia, se procederá a fijar fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

1.5. ADVERTIR que el término otorgado al demandado para presentar el dictamen pericial autorizado, comenzará a correr a partir de la fecha de realización de la audiencia señalada en el punto anterior; de igual manera, así ocurrirá respecto a todos los términos concedidos a las partes en el auto de decreto de pruebas y la decisión de su reposición parcial posterior, para la práctica de los medios probatorios allí dispuestos (autos del 21 de junio de 2023 y 19 de febrero de 2024 respectivamente).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 29 DE FEBRERO DEL 2024
Notificado por anotación en el estado No. 033
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario